



Ubicación 2548 – 7
Condenado ALEJANDRO ROMERO AREVALO
C.C # 19220953

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 2548
Condenado ALEJANDRO ROMERO AREVALO
C.C # 19220953

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

NO. INTERNO: 2548
NO. RADICACIÓN: 11001600000020170030400
CONDENADO(S) ALEJANDRO ROMERO ARÉVALO
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS
Ley 600/2000

pero
vence
28/06/2023
LIBERTAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver de oficio sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a ALEJANDRO ROMERO ARÉVALO, una vez ingresadas al despacho las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia del 18 de mayo de 2017, condenó a ALEJANDRO ROMERO ARÉVALO como autor responsable del delito de TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS, a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 1500 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

A ALEJANDRO ROMERO ARÉVALO, el Juzgado Homólogo de Cárceles – Cundinamarca en providencia de 13 de agosto de 2019, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 19 meses, suscribiendo diligencia de compromiso el 14 de agosto de 2019, previo pago de caución prendaria de 1 SMLMV, la cuales constituyó mediante póliza.

Preceptúa el artículo 67 del código de las penas, que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

En el caso bajo examen, teniendo en cuenta que el sentenciado ALEJANDRO ROMERO ARÉVALO suscribió diligencia de compromiso el 14 de agosto de 2019, se advierte que, el término del periodo de prueba señalado por la concesión subrogado se encuentra fenecido, no obstante, se hace necesario solicitar antecedentes judiciales del penado, a la Dirección de

Investigación Criminal e Interpol, en consecuencia, se negará la declaratoria de la liberación definitiva

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que aun el periodo de prueba se encuentra vencido, se dispone:

Solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, remita a esta Oficina Judicial antecedentes judiciales del penado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR, la Liberación definitiva a favor de ALEJANDRO ROMERO ARÉVALO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA JAEHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 6
15/06/13	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
ALEJANDRO ROMERO AREVALO
CARRERA 13 # 137 - 67 SUR USME
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 637

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2548
REF: PROCESO: No. 110016000000201700304

NOTIFICOLE PROVIDENCIA VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023) MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 07 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD RESOLVIO NEGAR LA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA A FAVOR DE ALEJANDRO ROMERO AREVALO – CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN ** DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE

NOTIFICACION A.I DEL 25/05/2023 ** niega liberacion definitiva ** NI 2548-07

P postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuradu

Vie 2/06/2023 3:32 PM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

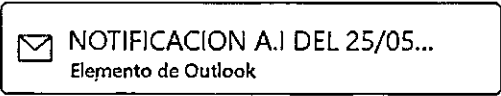
Johana Marcela Roa Sanchez

Asunto: NOTIFICACION A.I DEL 25/05/2023 ** niega liberacion definitiva ** NI 2548-07

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook
Para: dromeroliberato@gmail

Vie 2/06/2023 3:31 PM



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dromeroliberato@gmail.com (dromeroliberato@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION A.I DEL 25/05/2023 ** niega liberacion definitiva ** NI 2548-07

Mensaje enviado con importancia Alta.

S Sandra Marcela Becerra Sarmiento
Para: Johana Marcela Roa Sar

Vie 2/06/2023 3:31 PM



Buen día,

En el presente remito del JUZGADO 07 EPMS:

2/6/23, 15:35

Correo: Sandra Marcela Becerra Sarmiento - Outlook

AUTO:**1. NI 2548 - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA**

Dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este circuito judicial, y con base a los principios de celeridad y economía procesal, desarrollado por analogía en el artículo 456 de la ley 906 de 2004, respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo me permito **NOTIFICARLE** auto interlocutorio proferido dentro por el Juzgado 07 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Atentamente,

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE CSA JEPMS

Distinguida

DOCTORA MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON

JUEZ SEPTIMA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.S.D.

Asunto: RESPETUOSO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL INTERLOCUTORIO CALENDADO DE 25 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL ME FUE NEGADA LA LIBERTAD DEFINITIVA.

Su señoría,

ALEJANDRO ROMERO AREVALO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía numero 19220953 de Bogotá D.C. en mi calidad de condenado dentro de la causa penal numero 11001600000020170030400, del año 2017, me permito interponer de manera respetuosa ante su distinguida instancia RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL INTERLOCUTORIO CALENDADO DE 25 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL ME FUE NEGADA LA LIBERTAD DEFINITIVA, replica que me permito sustentar con base en los siguientes:

ASPECTOS FACTICOS

1. El periodo de prueba correspondiente al acta de compromiso suscrita en debida forma el día 14 de agosto del año 2019, se encuentra cumplido a la fecha.
2. A lo largo del desarrollo del citado periodo observé de manera estricta e impoluta el cumplimiento de todos y cada uno de los condicionamientos de conducta requeridos en el marco del beneficio de la libertad condicional.
3. No tengo nuevos antecedentes que me comprometan con la justicia a la fecha.
4. Comprendo el contexto del acápite denominado en el interlocutorio objeto de replica, como "OTRAS DETERMINACIONES" pero agradezco al despacho se sirva informarme acerca de la respuesta que sea recibida por parte de la Dirección de Investigación Criminal e interpol acerca de las solicitudes expresas indicadas por la instancia.
5. Con mucho respeto me permito manifestarle su señoría que soy un adulto mayor sujeto de atención medica permanente con muy precarios recursos económicos, debido a la concurrencia de numerosas patologías de alto riesgo, entre ellas afecciones asociadas a inconvenientes de próstata, diabetes mellitus e Hipertensión, motivo por el cual he permanecido a lo largo del cumplimiento del beneficio de libertad condicional bajo el constante monitoreo de los galenos tratantes.

6. Considero necesaria la disposición de la libertad definitiva, en los términos y para los efectos previstos en la ley procedimental penal, dado que mi comportamiento ha sido incuestionable y requiero se de por terminada en forma plena la libertad condicional, para dar paso al goce legal y efectivo de la libertad definitiva.

SUSTENTACION NORMATIVA

PENA CUMPLIDA – LIBERTAD – “Sin embargo, procede la libertad inmediata del condenado al verificarse que ha operado el fenómeno jurídico de la pena cumplida, sin perjuicio que al Juez de Ejecución de Penas le corresponda estudiar autónomamente la extinción de la sanción penal.”

Numeral 8 del artículo 38 de la Ley 906 de 20048. 7 folio 9. 8 *Artículo 38.

NOTIFICACIONES

Carrera 13 numero 137 – 67 sur Usme pueblo

CORREO E – MAIL dromeroliberato@gmail.com

Con el debido respeto,

Atentamente,



ALEJANDRO ROMERO AREVALO,

Cedula de Ciudadanía numero 19220953